

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez la presente demanda con subsanación presentada oportunamente. Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Los términos corrieron así: 24, 25, 26, 27 y 30 de noviembre del 2020

La secretaria,


CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto:	1345
Radicado:	7600131100142020025500.
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.
Demandante (s):	SARA GILMA JARAMILLO CARTAGENA
Demandada (s):	ANDRES EDUARDO GALARZA ROJAS
Tema:	ADMISIÓN DE DEMANDA

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por la señora SARA GILMA JARAMILLO CARTAGENA en contra de ANDRES EDUARDO GALARZA ROJAS, acreditadas las exigencias del art. 82 del CGP, se dispondrá su admisión.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR LA DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL formada por el hecho del matrimonio entre los ex-esposos SARA GILMA JARAMILLO CARTAGENA en contra de ANDRES EDUARDO GALARZA ROJAS

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia piso 17

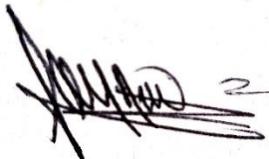
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor ANDRES EDUARDO GALARZA ROJAS, de conformidad con el art. 291 del C.G.P.; correr el respectivo traslado de la demanda por el término de **diez (10) días** a fin que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial. Entregar por secretaría la fotocopia de la demanda y de los anexos para tal efecto. También podrán hacer uso de la notificación que trae el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiendo que para el efecto deberá hacerse manifestación expresa y aportarse constancia de remisión al correo electrónico del demandado, sus anexos, la subsanación y el auto admisorio.

En caso de notificación a través de medios electrónicos conforme al Decreto 806 de 2020, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el término de traslado empezará a correr a partir del día siguiente de la notificación

TERCERO. PROVEER el trámite previsto en el título II de la Sección Tercera – *procesos de liquidación*-, art. 523 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



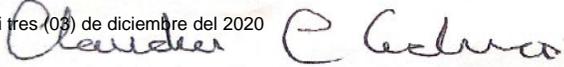
LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

ccc

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No 132 que se fija desde las 7:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. de esta fecha.

Cali tres (03) de diciembre del 2020


CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

SECRETARIA